



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Primera Comisión

Tema 89 del programa

Desarme general y completo

Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Benín, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución

Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando su respeto al derecho internacional, y su compromiso con éste,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001, 60/69 y 60/82, de 8 de diciembre de 2005, y 61/89, de 6 de diciembre de 2006,

Reconociendo que el control de armamentos, el desarme y la no proliferación son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.



Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados, enunciado en el Artículo 51 de la Carta,

Reconociendo el derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para participar en operaciones de apoyo a la paz,

Recordando las obligaciones de todos los Estados de cumplir cabalmente con todos los embargos de armas establecidos por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta,

Reafirmando su respeto por el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la Carta,

Observando y alentando las iniciativas pertinentes emprendidas a nivel internacional, regional y subregional entre Estados, incluidas las de las Naciones Unidas, así como la función desempeñada por las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer la cooperación, mejorar el intercambio de información y aumentar la transparencia y poner en práctica medidas de fomento de la confianza en el ámbito del comercio de armas responsable,

Reconociendo que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es uno de los factores que contribuyen a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo que en muchas regiones se expresa un apoyo cada vez mayor a la concertación de un instrumento jurídicamente vinculante, negociado sobre una base no discriminatoria, transparente y multilateral, que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, incluso mediante talleres y seminarios regionales y subregionales dedicados al examen de la iniciativa puesta en marcha por la Asamblea General en su resolución 61/89,

Tomando debida nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, presentadas al Secretario General en respuesta a su petición¹;

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales², en el que se señala que, dada la complejidad de las cuestiones relativas a las transferencias de armas convencionales, es necesario que las Naciones Unidas sigan examinando medidas relativas al comercio internacional de armas convencionales de manera escalonada, abierta y transparente para lograr, sobre la base del consenso, un equilibrio que beneficie a todos, teniendo como guía los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Resuelta a evitar que las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, se desvíen del comercio lícito hacia el ilícito,

¹ Véase A/62/278 (Part I), (Part II) y Add.1 a 3.

² Véase A/63/334.

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General², preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros¹;

2. *Alienta* a todos los Estados a aplicar y a encarar en el plano nacional las recomendaciones pertinentes que figuran en los párrafos 28 y 29 del informe del Secretario General y da instrucciones a todos los Estados de que estudien detenidamente de qué formas podría lograrse esa aplicación para asegurar que esos sistemas y controles internos nacionales cumplan las normas más elevadas a fin de evitar que se desvíen armas convencionales del mercado lícito al ilícito, donde pueden utilizarse en actos terroristas, actividades de la delincuencia organizada y otras actividades delictivas, y exhorta una vez más a los Estados en condiciones de hacerlo a prestar asistencia en la materia cuando se les solicite;

3. *Decide*, para facilitar que se siga examinando la aplicación de la recomendación pertinente que figura en el párrafo 27 del informe del Secretario General de manera escalonada entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de forma abierta y transparente, establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reúna hasta seis períodos de sesiones de una semana a partir de 2009, y que celebre los dos períodos previstos para 2009 en Nueva York los días 2 a 6 de marzo y 13 a 17 de julio respectivamente;

4. *Decide también* que el grupo de trabajo de composición abierta celebre un período de sesiones de organización de un día de duración en Nueva York el 27 de febrero de 2009 a más tardar para acordar sus disposiciones de organización incluidas las fechas y los lugares en que se celebrarán sus futuros períodos de sesiones sustantivos;

5. *Decide asimismo* que en 2009 el grupo de trabajo de composición abierta, examine además los elementos del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales respecto de los cuales podría lograrse un consenso para incluirlos en un posible tratado jurídicamente vinculante sobre la importación, exportación y transferencia de armas convencionales que permita establecer un equilibrio que beneficie a todos, teniendo como guía los principios de la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales vigentes, y que el grupo de trabajo de composición abierta le transmita un informe inicial para que lo examine en su sexagésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que transmita las respuestas de los Estados Miembros¹ y el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales² al grupo de composición abierta y que preste al grupo toda la asistencia necesaria, como la información de antecedentes indispensable y los documentos pertinentes;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”.